



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2024-MPJ/A

Jauja, 08 de febrero del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.**

**VISTO:**

Resolución de Alcaldía N°058-2024-MPJ/A, de fecha 26 de enero del 2024, el Oficio N° 007-2024-SIOMUJ/MPJ, de fecha 05 de febrero del 2024 suscrito por Waiter Luis Cárdenas Mercado en calidad de Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales - Jauja, el Informe N° 020-2024-MPJ/GAJ, de fecha 08 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica sobre la **Designación de los miembros de la Comisión Negociadora**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, concordante con su Cuarta Disposición Final Transitoria reconoce los derechos colectivos de trabajador, el derecho de sindicalización y negociación colectiva;

Que, la Ley N° 31188-Ley de Negociación Colectiva Estatal, establece en su artículo 1° que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98° y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en el artículo 2° señala: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades de los gobiernos locales, en el literal b) del artículo 8° señala de la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. El número 9.2 del artículo 9° en la negociación colectiva descentralizada literal a) se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria, b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito, c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo, d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada procesos de negociación descentralizada. En el artículo 12° inicio del Procedimiento de Negociación Colectiva, la Negociación Colectiva se inicia con la presentación del Proyecto de Convenio Colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a) Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas, b) denominación y número de

*"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Lic. **Ángel**  
**Huamán**  
ALCALDE  
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076